

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1,50 pesetas.—Por un número suelto 0,25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0,10 id.—Anuncios para los que no lo son 0,25 id.

Num. 4592

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Junio.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1486

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el reparto individual sobre la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 97, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna reclamación será atendida.

San Juan 23 Junio de 1896.—El Alcalde, Bernardino Matas.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Camps, Srio.

Núm. 1487

### ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lluchmayor 25 Junio 1896.—El Alcalde, Juan Mojer.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Aulet, Srio.

Núm. 1488

### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión extraordinaria del día 2.—Se acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos para el próximo ejercicio de 1896 á 97.

Sesión ordinaria del día 3.—Se acordó la distribución de fondos durante el presente mes. Se resolvieron varias reclamaciones por consumos del actual ejercicio de 1895 á 96. Se enteró de una instancia de interes particular; y de otra en contra de las obras llevadas á efecto de la calle de Morey. Se acordó instruir el oportuno expediente para la indemnización de los perjuicios en la rrasante de la calle de Castellet. Se acordó trasladar la escuela pública de niños de Cas Concos en la casa de D. Bartolomé Obrador. Se nombró interinamente á D. Juan Bonet y Roig para formar parte de la Junta local de primera enseñanza como concejal.

Sesión extraordinaria del día 3.—Quedó enterado del informe evacuado en los ex-

pedientes de baja de la riqueza urbana por los peritos nombrados al efecto.

Sesión ordinaria del día 10.—Se acordó verificar un ingreso por consumos. Se autorizó una reforma en la casa n.º 28 de la calle de Jaime Veñy. En vista de una instancia presentada por varios vecinos en contra de la construcción de una pared en el camino de Son Negre, se autorizó á la Comisión de obras para que pueda emitir su dictamen; fueron declarados pobres para los efectos de baños de San Juan de Campos, varios vecinos según expedientes instruidos al efecto. Se acordó que una pareja de peones comineros prestase igual servicio que la Guardia Rural.

Sesión ordinaria del día 17.—Se presentó Francisco Sansó y otorgó consentimiento á su hijo Bartolomé para que pueda ingresar como voluntario en los ejércitos; fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril último. Se acordó satisfacer la cantidad de 3,50 pesetas para un microscopio sencillo; que pasara á la Comisión de Hacienda una instancia presentada por D. Sebastian Mesquida Riera referente á consumos; satisfacer á D. José Valls la cantidad que acredite contra este Ayuntamiento por suministros para el alumbrado público, la destitución del encargado del reloj público, nombrándose otro en su lugar. El Sr. Mesquida y el señor Masutí manifiestan evadirse de la responsabilidad que pueda caber al Ayuntamiento por no haber publicado á su debido tiempo las vacantes de empleados que existen en el municipio. Se otorgó el consentimiento á Jaime Alou y Rigo, á Miguel Uguet Mascaró y á Francisco Bou Suñer para que puedan ingresar como voluntarios en el ejército. Y fué destituido el marinero de Porto Colom nombrándose otro en su lugar.

Sesión extraordinaria del día 18.—Se acordó la confección del reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica colonia y pecuaria según circular de la Administración de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 24.—Se otorgó el consentimiento á Gerónimo Pons Vidal, á Pedro Jusama Juan y á Miguel Adrover y Mesquida para que puedan ingresar como voluntarios en el ejército. Fué declarado pobre para los efectos de baños de San Juan de Campos á Antonia Rigo Obrador. Quedó enterado de una comunicación de la Alcaldía de Manacor, referente al dar de alta á una familia en el padrón de vecinos de esta ciudad. Se acordó pasara á la Comisión de Hacienda para su informe el recurso interpuesto por don Juan Sureda Rodríguez. Se declaró pobre para la asistencia facultativa gratuita á Micaela Vicens. Fueron aprobados los expedientes de arbitrios. Quedó enterado de una instancia de varios vecinos para el ensanche de un camino vecinal. Se acordó hacer la baja correspondiente en el reparto de consumos del actual ejercicio á los ex-empleados de este municipio. Se acordó el derribo de una pared por haberse alterado su antigua anchura. Se acordó derribar una parte de las obras llevadas á efecto en la casa de D. Jaime Ramón. Fué destituido el maestro albañil de este mu-

nicipio nombrándose otro en su lugar. Se nombró medidor de cascos y envases. Se acordó que la Comisión de obras examine los perjuicios ocasionados en la rrasante de las calles de Badaluch y March al objeto de indemnizar á los propietarios.

Sesión extraordinaria del día 28.—Se acordó la formación de un anteproyecto para la división de secciones del cuarto Distrito electoral, de esta ciudad.

Sesión extraordinaria del día 29.—Se enteró del expediente para la adopción de medios para llevar á efecto el cupo de consumos del próximo ejercicio. Acordando el arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al pormenor.

Sesión extraordinaria del día 30.—Aprobación del repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo ejercicio.

Sesión ordinaria del día 31.—Se acordó el pago de los haberes y demás atenciones durante el presente mes. Fué informado desfavorablemente el recurso interpuesto por D. Juan Sureda Rodríguez referente á consumos. Se acordó hacer baja en parte de la cuota que figura á D. Sebastián Mesquida Riera en el reparto de consumos del ejercicio próximo pasado. Se aprobó el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio. El Sr. Presidente dió conocimiento de haber nombrado guardia nocturno á Damián Colom en sustitución de Cosme Mayol. Fué suspendido el veedor de carnes é inspector de viveres, nombrándose otro interinamente en su lugar. Se acordó que la Comisión de obras emita su dictamen referente á la construcción de una pared.

Los extractos que anteceden fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión de día veinte y uno del actual.

Felanitx 22 Junio de 1896.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A.—El Secretario, Nadal Ferrando.

Núm. 1489

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos instados por D.ª Maria Antonia Ripoll y Estados, sobre el derecho de deliberar respecto á la aceptación ó repudiación de la herencia de D. Antonio Pons y Gispert, en los cuales queda señalado el tres de Julio próximo venidero á las once de su mañana y siguientes útiles y necesarios para la práctica, comisionándose para ello al Juez Municipal de la villa de Soller para llevarlo á efecto, y que se citara para dicho acto á los acreedores y legatarios del propio D. Antonio Pons. En su consecuencia y siendo dichos acreedores de ignorado paradero, se les cita para el acto indicado por medio del presente edicto, el que firmo eu Palma á diez y ocho Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1490

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio ordinario de menor cuantía que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, en el día ejecución de sentencia sobre pago de cantidad promovidos por el procurador D. Agustín Fuster á nombre de los hermanos D. Cayetano y D. Juan Segura contra D.ª Maria Salas y Garau en el concepto que usa y Juan Martorell y Salas tengo acordado sacar á pública subasta por termino de veinte días las siguientes fincas:

Una pieza de tierra, sita en el término de Algaida y parage «El Rafalet» de extensión de dos cuarteradas, dos destres, lindante por el Norte con tierras de Miguel Puigserver, al Sur con camino, al Este con la de D. Damian Pou y al Oeste con la de D. Bartolomé Sureda; justipreciada en dos mil ochocientos sesenta pesetas.

Otra porción de tierra sita en dicho término llamada «La Coma» de extensión de ochenta y nueve destres ó sean quince áreas setenta y nueve centiáreas, linda por Norte con tierra de D. Antonio Roig, al Este con la de José Vanrrell y al Oeste con la de Antonio Sastre, justipreciada en setecientos diez pesetas.

Otra pieza de tierra llamada la «Comuna Vella» su extensión de dos cuarterones treinta y seis destres ó sean cuarenta y una áreas ochenta y nueve centiáreas, linda al Norte con tierras de herederos de Lorenzo Capellá, al Sur con pasage, al Este con la de Antonio Fullana y al Oeste con la de Miguel Juan; justipreciada en doscientas veinte pesetas.

Otra pieza de tierra sita en el indicado término la «Zalayetta», de extensión ochenta y nueve destres ó sean quince áreas setenta y nueve centiáreas, linda al Norte con la de Jaime Juan, al Sur con la de Catalina Juan, al Este con camino y al Oeste con la de Juan Cerdá; justipreciada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra también sita en dicho término llamada «Derrera las Viñas» de extensión de dos cuarterones cuarenta y cuatro destres, linda por Norte con la de Francisco Montblanch, al Sur con la de Jaime Vich y al Oeste con camino; justipreciada en mil cien pesetas.

Y otra porción de tierra sita en el propio término llamada «El Rafalet» de extensión dos cuarterones ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, linda al Norte con pasage, al Este con la de Miguel Trobat, al Sur con carretera y al Oeste con la de Margarita Fullana; justipreciada en setecientos diez pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte y dos de Julio próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia que ocupa este Juzgado; que todo postor á excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas objeto de la interescencia; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que no se hará baja alguna del precio por razón del alodio caso de hallarse sugetas las fincas; que los censos

que resulten estar gravadas las fincas su capital será baja del precio al tipo estipulado. Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás hasta la inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto á la escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse.

Palma diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1491

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que se dirán obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Palma á seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Gabriel Muntaner y Sancho, viudo, empleado y de esta vecindad, defendido por el letrado D. Mariano Canals y representado por el procurador don Andrés Reinés contra D. Angel Noguer y Estarás, sin defensa ni representación en autos y en su rebeldía, sobre pago de cantidad; y=1.º Resultando etc.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Angel Noguer y Estarás y con su producto entero y cumplido pago al actor ejecutante don Gabriel Muntaner y Sancho de la cantidad de mil doscientas pesetas, los intereses de la misma al siete por ciento anual vencidos desde el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete y que vencieren y las costas causadas y á causar hasta su efectivo pago en todas las cuales se condena al repetido ejecutado. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Francisco Rodríguez, Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí y doy fé.—Enrique Bonet.

Por tanto y quedando dispuesto mediante providencia de anteayer que la sentencia referida se notifique al ejecutado D. Angel Noguer y Estarás, en ignorado paradero, por medio de edictos se publica el presente en Palma á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1492

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirá obra la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Palma á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos sigue D. Lorenzo March y Oliver, vecino de ésta, sin profesión, defendido por el letrado D. Emilio Morales y representado por el procurador D. Cayetano Abrines contra D. Jaime Fiol y Garau, D. Tomás Mateu y Oramás y D. Honorato Font y Salvá, sin defensa ni representación en autos y en su rebeldía sobre pago de cantidad y 1.º Resultando etc. Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Jaime Fiol y Garau y D. Tomás Mateu y Oramás y con su producto entero y cumplido pago al actor ejecutante D. Lorenzo March y Oliver de la cantidad de quinientas pesetas, de los intereses de la misma á razón de diez pesetas mensuales desde que se constituyeron en mora y de las costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, en todas las cuales se condena á los mencionados Fiol y Mateu. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez de Guevara.—El mismo día lei-

da y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí y doy fé.—Enrique Bonet.—Y con providencia de diez y siete del actual queda dispuesto publicar el presente para que sirva de notificación en forma al referido D. Tomás Mateu y Oramás de la sentencia antes repetida.

Palma veinte de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1493

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de veinte del actual, dictada para el cumplimiento de una earta-orden de la Audiencia Provincial, ha acordado se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, á José Mascaró y Serra, vecino de La Puebla, residente en la Ciudad de Palma desde hace unos diez meses, para que el día catorce de Julio próximo, á las once y media de la mañana comparezca en el local de dicha Audiencia al objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida contra Bernardino Cladera y Gost sobre hurto de una tabla de una noria de don Lorenzo Bennasar.

Y con el fin de que lo acordado se lleve á efectos, expido la presente en Inca á veinte y dos Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, por Sampol, Pedro J. Serra.

Núm. 1494

El Comisario de Guerra Inspector de las factorias militares de esta plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 6 del mes de Julio próximo y hora de la once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los que ofrezca en los almacenes de la administración Militar.

Palma 25 de Junio de 1896.—Juan Ribas.

Artículos que se citan.

Harina flor, galleta de 2.ª clase, aceite de oliva, petróleo refinado, carbón vegetal, leña de tronco, jabón duro de 1.ª y ceniza.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio de 1895 sobre la relación 1.ª adicional á la núm. 95 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al al regimiento Infantería de Vergara:

Considerando que la propia Junta, en sesión de 30 de Abril último, acordó dejar en suspenso el reconocimiento de los créditos reclamados por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos que hubieren sido incluidos en las relaciones pendientes de examen hasta que ese Ministerio informara sobre un escrito que con esta fecha se le remite, y se tome acerca del asunto una resolución:

Considerando que este acuerdo debe hacerse extensivo á los créditos comprendidos en las relaciones examinadas por la Junta, pero que aun no han sido aprobadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que quede en suspenso en la rela-

ción mencionada el reconocimiento de los créditos números 939, 1.050, 1.075, 1.070, 1.101, 1.172, 1.215, 1.222, 1.343, 1.346, 1.494, 1.535 y 1.652, reclamados por la referida Comisión, y cuyo importe es de 2.158'95 pesos por el capital rectificado, sin derecho á intereses, y de 755'59 por el 35 por 100 abonable en metálico.

2.º Que también quede en suspenso por la misma causa el reconocimiento de 52'85 pesos de capital y 18'49 del 35 por 100 del crédito núm. 1.464.

3.º Que se reconozca á favor de Joaquín Pérez Fernández la parte restante del expresado crédito número 1.464, que importa 163'17 pesos por el capital sin derecho á intereses, y 57'10 por el 35 por 100 pagadero en metálico.

4.º Que también se reconozca á favor de Paulino Alonso Manrique, el crédito núm. 1.664, pues aun cuando el nombre es su puesto, es el que consta en el ajuste, debiendo advertirse á la Inspección de la Caja general de Ultramar, para los efectos del pago, que según se dice en el propio ajuste, el verdadero nombre es Santiago García Rodríguez.

Y 5.º Que se reconozcan igualmente á favor de los causantes los 695 créditos de dicha relación, números 932 á 938, 940 á 954, 956 á 975, 977 á 1.049, 1.051 á 1.065, 1.067 á 1.074, 1.077 á 1.100, 1.102 á 1.109, 1.111, 1.113 á 1.142, 1.144 á 1.150, 1.152 á 1.171, 1.173, 1.174, 1.176 á 1.206, 1.208, 1.210 á 1.214, 1.216 á 1.221, 1.223, 1.224, 1.226, 1.228 á 1.316, 1.318 á 1.327, 1.329 á 1.342, 1.344, 1.345, 1.347 á 1.355, 1.357 á 1.463, 1.465, 1.467 á 1.486, 1.488 á 1.493, 1.495 á 1.506, 1.508 á 1.534, 1.536 á 1.598, 1.600, 1.601, 1.603 á 1.649, 1.651, 1.653 á 1.656, 1.658, 1.659 y 1.661 á 1.663, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas, en unos créditos por haber sido mal llevadas las cantidades á la relación, en otros por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en otros por haberse computado intereses desde fechas distintas de las que corresponden:

Table with 5 columns: Números., Capital rectificado. Pesos., Intereses. Pesos., TOTAL Pesos., 35 por 100. Pesos. Rows include numbers 1.149, 1.366, 1.415, 947, 983, 1.064.

cuyos 695 créditos, con las mencionadas rectificaciones, y con más el del número 1.664 y la parte reconocida de 1.464, ascienden á 91.362'88 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 17.647'50 por los intereses devengados; en junto, á 109.010'38, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 38.150 pesos 15 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 38.150 pesos 15 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1896.

AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonares.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table with 2 columns: Number and Name/Amount. Rows include names like Alejo Arribas Martin, Antonio Alou Codina, Agustín Alvarez Peña, etc.

1029	Antonio Cortés Gómez.	74'72	1078	Blas Cases Caset.	42'34	1122	Joaquín Fumanal Campo-	63'70	1162	Francisco Galindo Carbo-	78'98
1030	Ildefonso Campelo García.	75'03	1079	Antonio Cabana Incógnito	52'26	1123	Julio Fernández Cañizares	55'49	1163	Andrés González Olmo.	76'86
1031	Antonio Carrasco Rey.	53'77	1080	Mariano Crebille Nabot.	35'81	1124	Juan Fernández Tejido.	59'98	1164	Antonio Guijo Nistal.	47'29
1032	Antonio Charlés Pitarque	79'27	1081	Tomás Calvo Jambrina.	23'11	1125	José Fernández Fernández	45'61	1165	Antonio Guardiola López.	55'45
1033	Antonio Carrasco Sánchez	54'15	1082	Juan Carmona Mazzerro.	23'34	1126	Isidro Fernández Menén-	62'82	1166	Antonio García Ferril.	44'58
1034	Agapito Campos Blanco.	78'98	1083	Juan Concepción Ruiz Lo-	130'74	1127	Antonio Ferrer Alegre.	43'62	1167	Antonio Garrote Manso.	87'99
1035	Bartolomé Casado Muñoz.	92'34	1084	Andrés Domínguez López.	96'01	1128	Antonio Fernández Ca-	39'16	1168	Antonio García Planelles.	68'02
1036	Victorio Baballero Villa-	73'20	1085	Antonio Duarich Cairols.	54'06	1129	Antonio Franco Cortiñas.	80'89	1169	Alejandro Gómez Martín.	25'58
1037	Catalino Crespo Vinuesa.	38'49	1086	Antonio Díaz Sáez.	50'62	1130	Rafael Fernández Heredia	80'89	1170	Vicente González Domín-	70'48
1038	Ciriaco Colomo Ortega.	50'28	1087	Francisco Díaz Fernández	46'86	1131	Miguel Francisco Expósito	36'67	1171	Venancio García Corehado	76'44
1039	Eduardo Calvo Asensio.	38'85	1088	Victoriano Delgado Pare-	62'26	1132	Dionisio Fernández Alonso	1'66	1172	Bráulio García Martínez.	61'37
1040	Ceferino Casio Capilla.	55'44	1089	José Dorado Zapero.	77'71	1133	Domingo Fernández Car-	56'33	1173	Cristóbal González Sebi.	43'70
1041	Francisco Cosío Ruiz.	69'44	1090	Juan del Mingo Frutos.	54'31	1134	Miguel Fuentes Corres.	21	1174	Manuel García López.	47'74
1042	Francisco Chaves Nava-	64'97	1091	Pedro Descarrega Castelví	69'26	1135	Francisco Fernández Báez	64'34	1175	Juan García Rodríguez.	54'67
1043	Ginés Carrión Soto.	42'24	1092	Braulio Domingo Morecillo	130'74	1136	Diego Fernández Fernán-	77'71	1176	Juan García Arguaya.	44'40
1044	Ildefonso Campano Marti-	75'98	1093	Bernardo Domínguez An-	8'16	1137	Cristino Fernández Herra-	80'89	1177	José Gómez González.	80'89
1045	José Carmona Berenguer.	26'96	1094	Lucas Domingo Ramiro.	66'96	1138	Claro Fernández Márquez.	25'35	1178	José Góngora Caño.	64'16
1046	Juan Chico Durán.	62'48	1095	Esteban Domínguez Gar-	69'34	1139	Vicente Fernández Alva-	91'13	1179	Juan González García.	75'12
1047	Juan Cuevas Sendou.	61'84	1096	José Dalmares Samich.	17'73	1140	Bartolomé Ferrer Lliteras	47'71	1180	Dámaso Galán Romero	54'31
1048	José Cuba Fernández.	80'89	1097	José Espinosa Pelecho.	80'89	1141	Angel Fernández Losada.	51'25	1181	Eulogio García Romero	77'76
1049	Joaquín Comilles Breto.	81'38	1098	Domingo Egea Pérez.	36'28	1142	Francisco Galiano Marti-	32'12	1182	Lorenzo Gómez Jiménez.	54'86
1050	Juan Castedo Ricot.	56'80	1099	Manuel Expósito Martín.	49'04	1143	Ceferino Gómez Sánchez.	62'61	1183	Lino Gostin Pastor.	107'28
1051	José Carpio Carmelles.	80'89	1100	Andrés Estau Geron.	19'09	1144	Domingo Guzmán Expó-	61'97	1184	Leoncio González Alcedo.	80'89
1052	José Cortés Heredia.	28'86	1101	Francisco Encinas Villahoz	79'62	1145	Eusebio Gil Telmos.	32'18	1185	Luis García Mateos.	39'56
1053	Lázaro Cuevas Fernández	41'41	1102	José Echevarría Incógnito	57'92	1146	Francisco Godoy González	49'59	1186	Mariano Gómez Díaz.	44'92
1054	Lorenzo Crespo Abos.	78'24	1103	José Escobar Eseribano.	42'47	1147	Juan Gómez García.	58'90	1187	Manuel González Lagares.	71'80
1055	Manuel Checa Ruiz.	80'89	1104	José Expósito Expósito.	55'32	1148	Juan González Vazque.	41'29	1188	Manuel González Reyes.	53'01
1056	Miguel Clemente Pascual.	63'70	1105	José Echevarría Bet.	76'03	1149	Florentino Gregorio Mar-	63'70	1189	Manuel Jiménez Varquia-	45'15
1057	Manuel Carracedo Izquier-	78'35	1106	Paulino Expósito Vega.	78'98	1150	Félix García Hernández.	37'25	1190	Manuel García Franco.	80'37
1058	Miguel Caucedo López.	63'14	1107	Francisco Espinosa Polvo-	43'70	1151	Gabino García Aparicio.	39'56	1191	Miguel Guzmán Orgaz.	77'07
1059	Nicolás Casso Vega.	43'62	1108	Francisco Esquevela Albu-	44'78	1152	Hilario García Brid.	63'70	1192	Martin Gómez Gil.	77'71
1060	Pedro Cabero Millán.	47'50	1109	Francisco Espinosa Salas.	34'67	1153	Hilario Gómez Vélez.	42'46	1193	Mateo Gago Rocado.	39'15
1061	Ricardo Casali Esquitina.	80'89	1110	Rudesindo Floria Peinado.	39'59	1154	Jorge García López.	77'28	1194	Olimpio García Alvarez.	40'44
1062	Miguel Casado Cañada.	66'69	1111	Pedro Fernández Fuentes.	78'98	1155	Juan Guijo Gutiérrez.	45'30	1195	Pedro González Murillo.	59'29
1063	Rafael Calvo Ortega.	49'82	1112	Paulino Fernández Robles.	56'09	1156	Juan González Barrón.	45'30	1196	Policarpo García González	96'01
1064	Ramón Capdevila Viso.	32'05	1113	Manuel Fernández Cobos.	8'86	1157	Juan García Reinosa.	38'64	1197	Pedro Granizo Euche.	86'60
1065	Ramón Casajús Amó.	37'49	1114	Miguel Folgado Jiménez.	67'39	1158	Manuel Gómez Incógnito.	80'89	1198	Sebastián García Lázaro.	66'76
1066	Salvador Cairol Manal.	75'86	1115	Manuel Fernández Fernán-	48'63	1159	Andrés González Hernán-	62'82	1199	Saturnino García Tajudo.	69'43
1067	Antonio Carrasco Surroca.	43'06	1116	Manuel Ferrer Palos.	64'49	1160	Francisco Galindo Carbo-	78'98	1200	Tomás García Hoyo.	43'31
1068	Francisco Corrujo Vizcaino	88'61	1117	Luis Ferrol Cabannes.	64'33	1161	Andrés González Hernán-	62'82	1201	Bernardo Guarrido Calvo.	80'89
1069	Francisco Cuello Rubio.	36'92	1118	José Fuentes Mayorga.	41'62	1162	Andrés González Hernán-	62'82	1202	Lucas González Adiego.	28'81
1070	José Caballero Clemente.	63'70				1163	Andrés González Hernán-	62'82	1203	Pedro Gispert Aguado.	17'70
1071	Rafael Camba Zarque.	30'16				1164	Andrés González Hernán-	62'82	1204	Patricio Guillén García.	37'17
1072	Anacleto Clemente Sanz.	38'82				1165	Andrés González Hernán-	62'82	1205	Ramón García Incógnito.	44'46
1073	Mariano Castán Claver.	21'36				1166	Andrés González Hernán-	62'82	1206	Rosendo González Hernán-	22'88
1074						1167	Andrés González Hernán-	62'82	1207		
1075						1168	Andrés González Hernán-	62'82	1208		
1076						1169	Andrés González Hernán-	62'82	1209		
1077						1170	Andrés González Hernán-	62'82	1210		

mensualmente, por el resultado de las relaciones comprobadas correspondientes a cada ingreso efectuado en este concepto por los Recaudadores, un registro de los contribuyentes por patentes, arreglado al modelo núm. 9, a fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquéllos, concepto de la tarifa per que hayan contribuido, y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparezca en las cuotas de que trata el artículo siguiente.

Art. 145. Los Recaudadores de contribuciones, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirán la recaudación obtenida por la contribución industrial, expresando por separado el importe de las cuotas correspondientes a las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, y el de las patentes, justificando esta última partida, como lo verifican respecto de la primera, con las cartas de pago expedidas al verificarse los ingresos.

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, formándolos con arreglo al modelo número 10.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año económico entregarán a la Tesorería, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recogerán oportunamente de los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubieren entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos. Si no lo verificasen, se les exigirá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan a la Tesorería en virtud de lo dispuesto anteriormente, les serán datados en la cuenta abierta a los mismos, según el artículo 136, por el número total de recibos

que les hubieren sido entregados, pasándolos después a la Intervención.

En el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolución de algún cuaderno ó algún recibo, la Intervención dará parte explícito de la falta a la Administración, para que en su vista se instruya el oportuno expediente en averiguación del responsable de la falta. Depurado que sea este extremo, si se trata del extravío de algún cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremisible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas, cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigirse si del referido expediente resultase que el hecho tenía por objeto de fraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es sólo de algún recibo, se exigirá, como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio que puede pedirse con arreglo a las cuotas señaladas a las respectivas industrias de la tarifa 5.<sup>a</sup>, excepto las de la clase 3.<sup>a</sup>, primera sección.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales a que se refiere el art. 143, que le han sido pasadas por la Tesorería, y si en su importe resultasen diferencias, se habrán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas originales, a la Dirección general de Contribuciones directas, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará también un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio

matriculado ó lo está en la tarifa, clase ó concepto inferior al que le corresponda, y contribuye con menor cuota que la legalmente exigible, instruirá expediente con arreglo a lo que para tales casos determina el art. 174.

Art. 129. La circunstancia de que pueda ser público el ejercicio de cualquiera industria, comercio, etc., y aun conocido de la Administración, no releva a los industriales a quienes compete el cumplimiento estricto de este reglamento, con especialidad en lo relativo a la presentación previa de las declaraciones que se les exigen, ni menos de la penalidad en que incurrir por la falta de presentación de las mismas.

Cuando las industrias, comercio, etc., se anuncien al público por medio de los periódicos ó de prospectos, sin que las personas que las ejercen hayan presentado la declaración previa que según el caso, proceda, podrá exigirse responsabilidad al agente encargado de investigar en el respectivo distrito, si no iniciase inmediatamente el oportuno expediente de defraudación.

## CAPÍTULO VIII

### Recaudación del impuesto.

Art. 130. La cobranza de la contribución industrial correrá a cargo de la Tesorería, y se hará por los Recaudadores de las respectivas zonas ó por el que tenga en arriendo la recaudación de las contribuciones directas del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 131. El cargo para la recaudación lo constituirán los documentos que, debidamente liquidados, pase la Administración a la Intervención de Hacienda, y ésta a la Tesorería, de los cuales responderá la última en todo tiempo, entregándolos a los Recaudadores con las formalidades reglamentarias.

En descargo del importe de dichos do-

cumentos, sólo se admitirá a los Recaudadores las cantidades que ingresen en metálico en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administración hubiera dado, en igual forma que los cargos, a cuyas órdenes necesariamente deberán los Recaudadores unir los recibos talonarios correspondientes, y el de los expedientes de fallidos instruidos con las formalidades que establece el art. 153.

Art. 132. Cuando haya de recaudarse la contribución vencida y recargos impuestos legalmente a algún industrial que por haber cedido ó traspasado su fábrica, almacén, obrador ó tienda pueda resultar insolvente al intentarse el cobro, y lo mismo cuando con igual motivo se ignore el nuevo domicilio del deudor, será responsable durante un año del pago de aquella contribución ó recargo el industrial que aparezca sucediéndole en la industria y en posesión del establecimiento, almacén, tienda, etc., y se hará efectiva de este último dentro del plazo indicado, sin perjuicio de su derecho a reclamar dónde y como proceda contra el que le hubiese hecho la venta, cesión ó traspaso. Si la Recaudación dejara transcurrir voluntariamente dicho plazo sin hacer efectiva la cobranza del nuevo dueño del establecimiento, será responsable directa de la cantidad de que se trate.

### Patentes

Art. 133. Para que respecto de las cuotas de patentes, que son las comprendidas en la tarifa 5.<sup>a</sup> tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> de este reglamento, se observarán en su cobranza las formalidades que prescriben los siguientes artículos.

Art. 134. La Administración de Hacienda ó en otro caso la Recaudación, si estuviera arrendado este servicio, con la necesaria anticipación al principio de cada año económico, presentará para cada distrito municipal un libro ó cuaderno talonario impreso, con arreglo al

1211	Sebastián García Hernández.	29'92	1256	D. Juan Harragorri Armentariz.	69'70	1300	José López Ibáñez.	39'37	1350	Miguel Monchó Perla.	47'98
1212	Ramón González González.	9'53	1257	Gumersindo Iglesias Expósito.	51'15	1301	Marcelo López Prochen.	35'17	1351	Manuel Muriel Escaño.	89'64
1213	Juan Jiménez Varco.	75'58	1258	Félix Joaquín Martínez.	46'28	1302	José López López.	61'79	1352	Máximo Miguel Ortega.	20'10
1214	José Gando Escobar.	21'56	1259	Eusebio Jover Guen.	63'70	1303	Lorenzo Lloréns Lloréns.	16'58	1353	José Moncortes Mirot.	42'37
1216	Pedro González Hernández.	57'15	1260	Nicolás Juzgado González.	34'61	1304	Lucas Llordeu Zamora.	20'57	1354	José Montero Maragón.	80'89
1217	Juan González Clemente.	55'53	1261	Gregorio Jarpe Cándido.	70'70	1305	Juan Luis del Bosque.	23'11	1355	José Moteno Carmona.	30'67
1218	Joaquín González Urquinaena.	56'03	1262	Felipe Jadier Valle.	46'22	1306	León Lozano Cachón.	28'89	1357	Juan Morata González.	41'63
1219	Hipólito Guevara Arce.	80'89	1263	Hermenegildo Jaba de la Rosa.	50'29	1307	José Lira Calero.	57'80	1358	José Melgarejo González.	41'05
1220	Juan Jiménez Martín.	69'57	1264	Antonio Juan Manín.	80'89	1308	José Lázaro Barrientos.	34'20	1359	Julián Martín Sánchez.	65'44
1221	Pedro García Alonso.	63'70	1265	José Lopéz Varela.	55'98	1309	Nicolás Melero Fuentes.	41'66	1360	Juan Martín Miguélez.	78'98
1223	D. José Gata Zaragoza.	108'33	1266	Antonio Lloyert Bernadilla.	31'85	1310	Feliciano Marina Benito.	66'74	1361	José Marcos Fumanal.	40'23
1224	Tomás Galiano Marcos.	17'73	1267	Antonio Losada Gil.	26'50	1311	Antonio Marañón Mudo.	48'95	1362	Joaquín Martínez Vilella.	59'19
1226	Manuel García García.	130'53	1268	José Lánara Expósito.	87'99	1312	Adolfo Mauro San José.	48'95	1363	Jesús Martín Martín.	38'71
1228	Enrique Jiménez Eriza.	10'75	1269	Antonio Llarques Planas.	32'79	1313	Bernardo Martín Sáez.	104'54	1365	José Mora Pulido.	78'35
1229	Juan Gómez Hernández.	17'30	1270	Benito La Higuera Martín.	53'53	1314	Benito Morano Pérez.	51'79	1367	Junario Martínez Aparicio.	63'70
1230	Francisco Jiménez Jiménez.	29'49	1271	Cesáreo Leira Nicolás.	79'62	1315	Blas Moyano Rueda.	38'37	1368	Isidoro Manzanares Gallego.	55'69
1231	Pedro Gutiérrez Sastre.	22'56	1272	Emilio Lombarte Daniel.	79'62	1316	Cándido Moliner Fuentes.	69'28	1369	Jenaro Muñoz Tejera.	62'72
1232	Vicente Gil Bonet.	16'78	1273	Angel Lorenzo Herrera.	65'43	1318	Fermin Martínez Tortojada.	78'98	1370	Jerónimo Martín Martín.	45'73
1233	Antonio García Rojas.	52'11	1274	Esteban López Hiedra.	2'35	1319	Angel 1.º Martín Sánchez.	53'39	1371	Gabriel Martín Talavera.	96'01
1234	Mariano Gómez Catalina.	23'11	1275	Fernando López Rodell.	43'75	1320	Angel 2.º Martín Sánchez.	63'70	1372	Félix Martín Pereiral.	28'77
1235	Cayetano García Baldenebro.	134'67	1276	Francisco López Gutiérrez.	54'30	1321	Antonio Más For.	80'89	1373	Fernando Martínez Sánchez.	65'61
1236	Pablo Gómez Vicente.	73'27	1277	Francisco López Alonso.	24'46	1322	Manuel Méndez García.	83'16	1374	Felipe Martín Navarro.	55'74
1237	Juan García Martín.	25'50	1278	Fernando Lorenzo Fernández.	80'89	1323	Narciso Martín Melo.	91'43	1375	Fermin Martín Fernández.	50'50
1238	Mariano García González.	10'95	1279	Francisco López López.	57'24	1324	Pablo Murillo Arcilla.	22'69	1376	Francisco Milán García.	66'73
1239	Juan García Cabrerizo.	15'11	1280	Jerónimo Losada Polo.	40'91	1325	Pedro Moreno Moreno.	32'10	1377	Francisco Miñano Vicente.	63'70
1240	José Guillén Martínez.	60'11	1281	Francisco Labio Femenia.	67'86	1326	Pedro Moto Sánchez.	39'31	1378	Francisco Mares Faubuená.	54'93
1241	Sanvador Gamis Domingo.	40'44	1282	José Lampón González.	52'71	1329	Ramón Macías Incógnito.	42'36	1379	Francisco Martín Castro.	77'73
1242	Benigno Gago Ortega.	13'29	1283	Lorenzo Lobo Núñez.	35'93	1330	Rufino Mesa Sánchez.	50'47	1380	Francisco Mons Castelo.	30'24
1243	Laureano Gutiérrez Barrero.	17'33	1284	Manuel Landa Hoyo.	45'99	1331	Ruperto Marcos Jiménez.	59'81	1381	Dámaso Macero Poli.	41'99
1244	Eduardo Hurtado Paredes.	64'33	1285	Mariano López García.	29'11	1332	Ramón San Martín Botana.	45'79	1382	Florencio Martín Ortega.	63'70
1245	Felipe Herrero López.	55'80	1286	Manuel López Fernández.	38'71	1333	Teodoro Morejón Ortiz.	66'33	1383	Doroteo Manzanedo Vega.	96'01
1246	Basilio Hoyo Díaz.	66'55	1287	Máximo Lobón Alonso.	31'06	1334	Timoteo Magaña Martínez.	53'94	1384	Esteban Mozo Marcos.	80'89
1247	Dionisio Hortelano Martínez.	33'44	1288	Mariano López Martín.	39'61	1335	Ramón Molina Sánchez.	73'71	1385	Manuel Márquez Molina.	8'34
1248	Eustaquio Herrero Margil.	38'48	1289	Manuel Losada Incógnito.	80'89	1336	Manuel Monterde Postigat.	50'23	1386	Joaquín Maurell Prades.	146'22
1249	Manuel Herrero González.	64'11	1290	Manuel López Hernández.	70'71	1337	Santiago Motila Pérez.	40'95	1387	Silvestre Muñoz Díaz.	25'85
1250	Pelegrín Hernando Hernández.	80'89	1291	Manuel Lorente Urzainqui.	72'75	1338	Salvador Morales Carrasco.	18'01	1388	Agustín Martín Conde.	80'89
1251	Lucas Hornillo Jiménez.	18'38	1292	Narciso Losa Romero.	28'54	1339	Sebastián Mestre Nicolás.	16'62	1389	Rafael Martín Vives.	15'35
1252	Pedro Hornillo Cuesta.	80'21	1293	Narciso Lucía Biel.	39'09	1340	José Masot Galiay.	80'89	1390	Joaquín Monteliu Bagán.	18'31
1253	Paulino Hernández Garambat.	58'52	1294	Pedro López Incógnito.	77'71	1341	Salvador Martín Lahoz.	39'42	1391	Antonio Maimó Adrover.	72'66
1254	Nicolás Hoyos Pérez.	46'22	1295	Pablo López Carracano.	56'36	1342	Pedro Mayoral Velasco.	34'52	1392	Joaquín Mimbiela Palacios.	21'77
1255	Pablo Isasi Picó.	59'53	1296	Salvador López Bravo.	62	1343	Sebastián Martín Castro.	90'95	1393	Manuel Matilla Cambarros.	69'78
			1297	Ramón Lacambra Bosque.	85'92	1344	Manuel Merino Cubillo.	81'59	1394	Vicente Montesico Nondedeu.	80'88
			1298	Lucio Latorre Fernández.	45'05	1345	D. Salvador Malio Gilbert.	23'35			
			1299	Ricardo Labadea Blanco.	83'62	1346	Mariano Martín Calvo.	80'89			

(Se concluirá.)

PALMA—ESCUELA—TIPOGRÁFICA.

modelo núm. 7, cuya primera hoja será de papel sellado de oficio y estarán encuadernados en términos de que no pueda extraerse ningún folio sin deteriorarlos.

Art. 135.º Los cuadernos á que se refiere el artículo anterior se numerarán por el orden alfabético de pueblos, foliándose correlativamente y á la letra las hojas que cada uno contenga; después se pondrán en ellos el sello de la Administración y la rúbrica del Interventor, quien autorizará en la primera hoja de cada cuaderno una diligencia expresiva del número de recibos útiles que contenga, y cumplidas estas formalidades se distribuirán con la antelación debida á los Alcaldes de los pueblos donde no haya Recaudador los cuadernos que sean necesarios para el cumplimiento de la obligación que se les impone en el artículo 139, párrafo tercero.

Art. 136.º El interventor, al autorizar los cuadernos talonarios de patentes; abrirá cuenta corriente de recibos á la Tesorería por el número total de los que aquéllos comprendan; y la Tesorería, á su vez, al entregar á los Recaudadores ó á los Alcaldes de los pueblos en que no resida Recaudador los que necesiten para verificar la cobranza que se les encomienda, les hará cargo de los recibos que comprenda el cuaderno entregado, exigiéndoles resguardo de su entrega; en la inteligencia de que, caso de extravío, será responsable el funcionario en cuyo poder se hallaba, justificándose este extremo con dicho resguardo, pues de lo contrario dicha responsabilidad será exclusiva de la Tesorería.

Art. 137.º Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeración, bajo la responsabilidad del encargado de su cobranza, á quien se impondrá por cada falta de esta clase una multa de pesetas; y si alguno de aquéllos se inutiliza, quedará en su respectivo lugar y número con la oportuna nota al dorso que exprese la causa

de la inutilización, la cual comprenderá el certificado y la matriz, y estará firmada por el funcionario encargado de la expedición. Si no llenara estos requisitos, responderá del importe que represente el certificado.

La matriz deberá siempre firmarla el contribuyente, y caso de no saber hacerlo, lo hará á su ruego un testigo, vecino de la localidad.

Art. 138.º El certificado de patente es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo á cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde, quien deberá exhibir también necesariamente la respectiva cédula personal.

La alegación de ser criado, representante ó encargado del verdadero industrial, no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos, y por el contrario, dará lugar á que se instruya expediente de defraudación.

Art. 139.º Todas las personas que al empezar un año económico se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª de patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año económico, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

Al efecto, en las capitales de provincia y pueblos donde exista Recaudador, los industriales se presentarán al Administrador ó al Alcalde manifestando por medio de declaración escrita la industria que se propongan ejercer, y en su vista los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo núm. 6, por virtud de la cual el Recaudador hará efectiva previamente la cuota correspondiente; y luego llenará la matriz y el talón, y entregará éste al interesado, quien autorizará con su firma la matriz, y de no saber ó no poder hacerlo, la firmará un testigo vecino de la localidad. Si expi-

diese el talón sin percibir su importe del interesado, responderá de la cantidad que represente, sea cualquiera la causa que alegue para disculpar el hecho.

En los puntos donde no exista Recaudador, los industriales presentarán á los Alcaldes la declaración escrita expresada en el párrafo anterior, los cuales cobrarán el importe de las cuotas en la forma indicada, llenarán la matriz y el talón del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Tesorería, con arreglo al artículo 135, y entregarán el segundo al industrial, bajo la responsabilidad que se expresa en el párrafo anterior.

Art. 140.º Los mismos industriales, cuando hayan de dar principio al ejercicio de su industria después de los quince primeros días del año económico, satisfarán también previamente, y de una sola vez, la cuota de patente que les corresponda, ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en el artículo anterior, según la población en que residan.

Art. 141.º A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, podrán embargarseles preventivamente efectos ó artículos de los que constituyen su industria ó comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquélla y de los recargos. El embargo lo decretará inexcusablemente el Alcalde, á petición escrita del agente de la Administración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto, art. 172, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente.

Art. 142.º Los Alcaldes remitirán sin demora á la Administración de Hacienda las declaraciones individuales á que se refieren los artículos 139 y 140 que hayan recibido en cada mes, expresando, según proceda en cada localidad, que han expedido la oportuna orden al Recaudador para los fines determinados en

el párrafo segundo del art. 139, ó bien que han hecho efectiva por sí mismos la cuota y entregado al industrial el certificado de patente, como dispone el párrafo tercero de dicho artículo.

Estos documentos y datos, relacionados oportuna y convenientemente por la Administración, servirán de comprobantes de las relaciones que la Recaudación ha de presentar á la Tesorería, en cumplimiento del art. 143, y de nuevo elemento para la más exacta formación del registro de que trata el art. 144.

Art. 143.º El importe total de lo recaudado por patentes lo ingresarán los Recaudadores en las Arcas del Tesoro en los términos siguientes:

Dentro de los quince primeros días de cada mes, lo cobrado directamente de los industriales como importe de los certificados expedidos por los mismos Recaudadores en el mes anterior.

Dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, lo percibido de los Alcaldes encargados de la cobranza como importe de los certificados expedidos por dichos funcionarios en el trimestre anterior.

Al verificar el expresado ingreso, los Recaudadores presentarán en la Tesorería una relación acomodada á la forma del modelo núm. 8, que determine con claridad por quién se ha verificado la cobranza, el nombre de los industriales á quienes se hayan entregado las patentes, y la cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relación los Recaudadores acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales hayan verificado la cobranza directamente de los industriales.

Confrontadas estas relaciones y órdenes entre sí, y con los documentos de referencia á que se contrae el art. 142, tendrá efecto el ingreso de las cantidades recaudadas, con las formalidades al efecto establecidas.

Art. 144.º La Administración, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando